



Constancia: El día 26-07-2021, venció el término de 10 días que tenía el secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara para rendir cuentas finales. No lo hizo; así como tampoco acreditó la entrega de los bienes dejados bajo su custodia.

Armenia, 30 de septiembre de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: No fija honorarios secuestre
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: José Antonio Arias Reyes
Ejecutada: Constructodo de la Sabana S.A.S.
Radicación: 63001-31-03-003-2019-00057-00

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la constancia que antecede, no hay lugar a fijar honorarios definitivos al Secuestre, Jairo de Jesús Melchor Guevara, al no rendir cuentas finales por su gestión ni hacer la entrega de los bienes dejados bajo su custodia.

De otra parte, póngase en conocimiento de la ejecutante /adjudicataria lo informado por la Notaría Segunda de Armenia para efectos de cumplir con los gastos de protocolización para la cancelación del gravamen hipotecario comunicado mediante el oficio 732 del 12 de agosto de 2021.

En este sentido oficiase a la Notaría Segunda de Armenia¹ con copia al correo de la apoderada del ejecutante².

Por otra parte, con respecto a la devolución del 08-07-2021 infórmese a la ORIP que, en el oficio 0540 del 07-07-2021, se hizo constar la ejecutoria del auto aprobatorio del remate cuya inscripción se está denegando. El impuesto de registro fue pagado el 09-07-2021.

Finalmente, con respecto al memorial cursado el 12-07-2021 por la mandataria de la parte actora, se le informa que la ORIP, en la anotada devolución conminó a *“traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m a 04:00 p.m.”*

Notifíquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Ndt.

Estado # 108 del 01-10-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito**

¹ segundaarmenia@supernotariado.gov.co

² abogadamarcela@hotmail.com

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3052021c04fac1e453084651bec8b8baccf7d69233f4da37a6f
c9e9bafcc59a2

Documento generado en 29/09/2021 09:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>